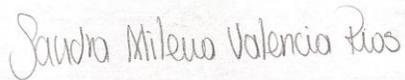


Radicado: 2015 – 375

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 10 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que el presente proceso se encontraba en el archivo, razón por la cual se adelantaron las gestiones para la entrega. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, once de agosto de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por BEATRIZ EUGENIA ACOSTA CADAVID, contra JUAN JOSÉ MARIN JIMENEZ, se agrega memorial suscrito por la demandante.

Se ordena oficiar por secretaria al pagador de la FIDUPREVISORA S.A. para que indique el motivo por el cual no ha realizado la consignación en favor de la interesada, correspondiente al mes de junio e informe la razón del retraso mensual en la consignación del porcentaje de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

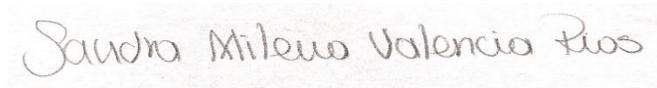
Notificado el anterior auto por
Estado No 068
Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

2015-554

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que el curador ad-litem designado en este proceso, presentó escrito mediante el cual manifiesta su aceptación del cargo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787

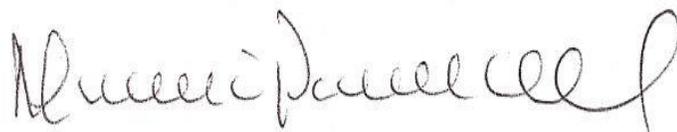
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por posesionado al curador Ad-Litem designado al demandado, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la menor V.R.B , representada por su progenitora PAULA ANDREA BUITRAGO RAMIREZ, contra MAURICIO RENDON SANCHEZ.

En consecuencia, notifíquesele la demanda remitiendo copia digital a su correo electrónico, advirtiéndole que dispone del término de diez días para excepcionar.

NOTIFIQUESE

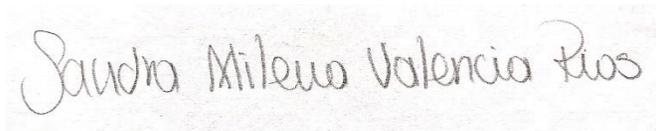


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2015-554.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que el curador ad litem, presentó contestación de la demanda dentro del término concedido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 796

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en el presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por LUZ ESTELLA MARÍN CASTAÑO, cuyo presunto desaparecido es CARLOS ALBERTO DUQUE MARIN, se recibió contestación a la demanda por parte del curador designado, a quien se le requiere para que acredite haberla enviado a la parte demandante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

A los intervinientes en el presente trámite se les requiere para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita el trámite de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2018-292
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No. 068

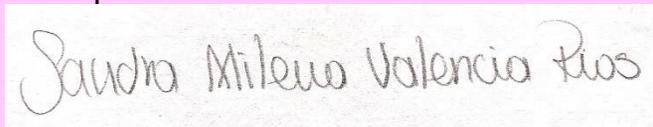
Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 11 de 2020. La dejo en el sentido que en el memorial presentado por la apoderada, no se acreditó haber sido enviado a los demás interesados.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

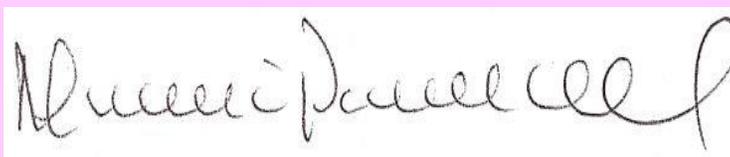
AUTO SUSTANCIACIÓN No.799

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante OCTAVIO ARIAS OSORIO, promovida por LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS, se requiere a la apoderada para que, antes de ser analizado por el despacho el memorial, acredite haberlo enviado a los demás interesados, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

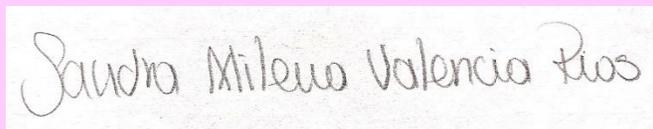
JUEZ

Radicado 2019-011
Caro U.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, agosto 11 de 2020. La dejo en el sentido que el día 10 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.800

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la menor KDEC, representada legalmente por su progenitora LEIDY YOHANA CÁRDENAS RESTREPO, contra DAIRO JOHAN ECHEVERRY CARDONA, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Radicado 2019-089
CUE

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado No. 068
Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

Radicado: 2019 – 135

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que por auto 421 del 6 de marzo y 674 del 21 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante para que presentara la liquidación del crédito sin que hasta el momento lo haya realizado. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 803

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por ALEJANDRO LÓPEZ VASQUEZ, contra LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

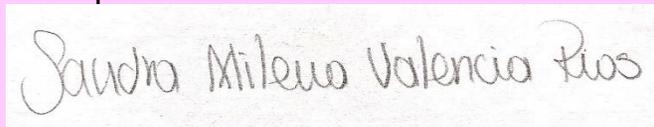
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 068
Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que los memoriales que anteceden no fueron enviados a los demás interesados.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

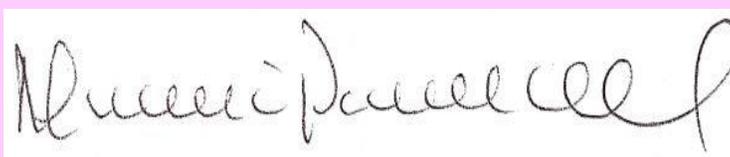
AUTO SUSTANCIACIÓN No.798

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSY RAMÍREZ CASTAÑO, donde se encuentran reconocidos como interesados STELLA RAMÍREZ CASTAÑO, en calidad de hermana, LUZ IRENE MEDINA GUTIÉRREZ, como subrogataria de los derechos que pueden corresponder a JOSÉ DIDER RAMÍREZ CASTAÑO y BERNARDO ANTONIO BUITRAGO, como cónyuge, se requiere al apoderado para que, antes de ser analizados por el despacho los memoriales que anteceden, acredite haberlos enviado a los interesados, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-153
Caro U.

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado No. 068 Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020 SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>

Radicado 2019 - 154

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 804

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte.

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por M.P.H.M., representada por su progenitora KATHERIN MESA AGUDELO, contra NICOLAS ANDRES HURTADO SERNA, se agrega poder otorgado al estudiante de consultorio jurídico JAVIER SANTIAGO MONTOYA ARISTIZABAL, para que represente los intereses de la parte demandante, en reemplazo de la estudiante JULIANA PEREZ MARIN, por lo que se tiene por revocado el poder conferido a esta última y se reconoce personería para actuar al referido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No 068

Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

2019-168

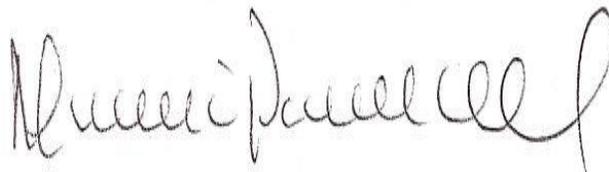
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Se dispone agregar los anteriores memoriales, al proceso de SUCESION INTESTADA de la causante RAQUEL LOTERO GOMEZ, con los cuales allegan direcciones de los apoderados de los interesados y se les requiere para que acrediten su envío a los demás interesados, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

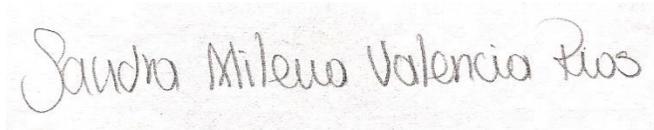
J U E Z

Oecp.

2019-168

2019-184

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada de oficio de la parte demandada presentó memorial aportando direcciones, pero no acreditó haberlo enviado a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 788

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por JOSE ANTONIO LOPEZ MONTOYA, contra GLADYS NANCY LONDOÑO LEON, se requiere a la parte que presentó el memorial para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

El correo de la parte demandante es: gustavotaborda@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-184

Radicado: 2019 – 228

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que por auto del 21 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución y, se dispuso que la parte interesada podía presentar liquidación del crédito sin que hasta el momento lo haya realizado. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 805

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por los menores L.M.R.O. y E.R.O., representados por su progenitora MARBY LISBERTH ORTEGON GARCÍA y JUAN DAVID RODRIGUEZ ORTEGON, contra JUAN PABLO RODRIGUEZ VANEGAS, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a los interesados para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 068

Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 806

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor S.V.R., representada legalmente por su progenitora CONSTANZA ROBLEDO OSPINA, contra JULIAN ANDRES VALENCIA BEDOYA, se agrega registro civil de nacimiento de la menor M.J.V.G. proveniente de la Notaria Quinta del Circulo de Manizales y, con base en el referido documento y en los demás obrantes en el expediente a folios 57 a 58, procede el despacho a resolver la solicitud de disminución del embargo decretado, efectuada por el apoderado de la parte demandada, accediendo el juzgado disponiendo reducir al 12.5% el embargo del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que devengue el señor VALENCIA BEDOYA, como empleado de la empresa SOEM TEMPORAL S.A.S., teniendo en cuenta el interés superior de todos los menores hijos involucrados, considerando que la ley faculta al juez para fijar obligaciones de naturaleza alimentaria hasta un 50% de los ingresos del obligado, por lo que la señalada es proporcionada, razonable y está dentro del límite autorizado por ley, el cual consulta las necesidades de todos los hijos y los ingresos del progenitor.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y envíese a través de correo electrónico al pagador de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE



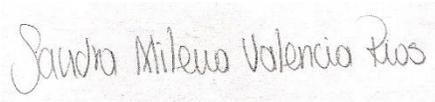
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No 068 Hoy 12 del mes de agosto de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
--

Radicado: 2019 - 271

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que a través de oficios 815 del 20 de septiembre y 1002 del 28 de noviembre de año anterior, se requirió al pagador de la empresa lavadero "LOS SAUCES", sin que se haya recibido respuesta. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 807

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, once de agosto de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por D.A.S.M. y M.A.S.M., representados por su progenitora SANDRA MILENA MORALES MORALES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN ANDRES SANCHEZ CARDENAS, en atención a la constancia que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa lavadero "LOS SAUCES", para que informe sobre la efectividad de la medida. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

De otra parte, se agrega oficio de la EPS SURA, en el cual consta la dirección reportada por el demandado, la cual será tenida en cuenta en el momento de proceder con la notificación del referido, una vez se haya perfeccionado la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No 068 Hoy 12 del mes de agosto de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
--

Radicado 2019 - 280

CONSTANCIA.- Manizales, 10 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que el día jueves 6 de agosto, venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. El traslado estuvo fijado en lista durante el término de ley. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 808

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, doce de agosto de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor S.A.G. representada por su progenitora JULIANA MARÍA GONZALEZ CARDENAS, contra ANTONIO MAURICIO ALVAREZ ECHEVERRY, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No 068

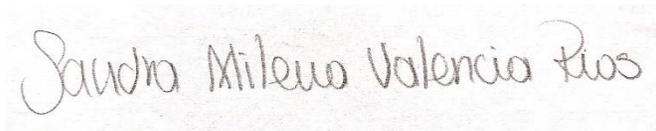
Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 06 de 2020. La dejo en el sentido que el memorial presentado por el apoderado del demandado, no acreditó haber sido enviado a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.795

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en el presente proceso de TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por ANA MARÍA ALZATE BENJUMEA, en contra de CARLOS ALBERTO FRANCO, se requiere al apoderado de la parte demandada para que, antes de ser analizado por el despacho el memorial que antecede, acredite haberlo enviado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

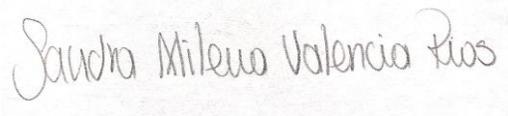
JUEZ

Radicado 2019-290
Caro U.

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por</p> <p>Estado No. 068</p> <p>Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS</p> <p>Secretaria</p>

Radicado: 2019 - 311

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 10 de 2020. La deajo en el sentido que en el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, no se acredito el envío a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 809

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, antes de resolver la solicitud impetrada, se requiere a la parte que presentó el memorial para que, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No 068

Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

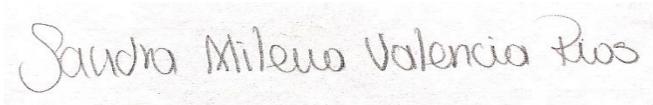
Secretaria

2019-351

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 11 de agosto de 2020. La dejo en el sentido que el término del traslado de la reliquidación del crédito presentada en este proceso venció el pasado 17 de julio. La parte demandante presentó aclaración de la reliquidación. Los abonos que se tienen en cuenta son los efectuados de marzo a julio 8 de 2020.

Igualmente, en atención al auto que antecede el apoderado presentó la constancia de envío por correo de la liquidación al demandado.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 790

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la anterior reliquidación del crédito presentada en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor I.M.C. representada por su progenitora SANDRA BIBIANA CEBALLOS MARTINEZ, contra GIOVANNY MORALES LOPEZ, no fue objetada dentro del término concedido para ello, se dispone impartirle su aprobación. (Artículo 446-3 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que los abonos referidos en la liquidación, son los efectuados de marzo a julio 8 de 2020.

Se dispone la entrega a la demandante, del dinero que esté consignado a órdenes del despacho, o que llegue a estarlo, hasta el pago total de la obligación cobrada (Artículo 447 Ibídem).

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 797

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

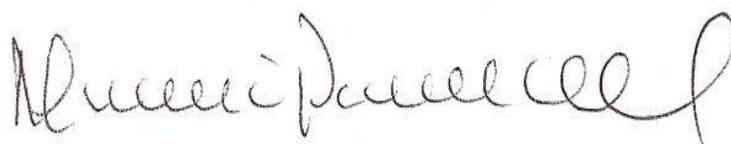
Manizales, once de agosto de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el menor EFMP, representado legalmente por su progenitora MARCELA PINEDA, en contra de CARLOS FELIPE MONTAÑO VILLA, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la demandante, se pronuncia respecto de las excepciones.

Así mismo, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez repose la anterior información, se proferirá auto decretando las pruebas y señalando fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2019-358
CUE

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por
Estado No. 068
Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

2019-365

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 793

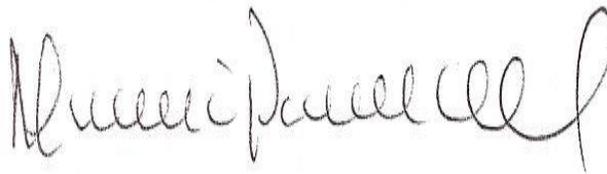
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la parte accionante en el memorial que antecede, en este proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR promovido por DUFAY MARULANDA MOLINA, en favor de la menor Z. H. M, se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA de la misma a la señora DUFAY MARULANDA MOLINA identificada con la C.C. No. 30.314.884, a quien se le notificará y en caso de aceptar, se le tendrá por posesionada en el cargo.

Efectuado lo anterior, se libraré oficio a la notaría donde se encuentra registrado el nacimiento de la menor para que se inscriba el nombramiento y surta efectos legales.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-365

Radicado: 2019 - 379

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 810

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

Dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA, contra ALEYDA OROZCO GOMEZ, se dispone agregar la documentación que antecede (folios 121 al 129), proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, en donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-102109.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

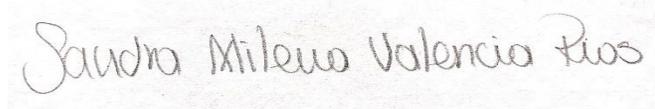
S.M.V.R.



2020-047

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que la curadora ad-litem designada en este proceso, presentó escrito mediante el cual manifestó su aceptación del cargo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por posesionada a la curadora Ad-Litem designada a la demandada, en este proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovido por JOEL ANTONIO SALAZAR ZULUAGA contra MARIA LUCILA ZULUAGA VIUDA DE SALAZAR.

En consecuencia, notifíquesele la demanda remitiendo copia digital a su correo electrónico, advirtiéndole que dispone del término de diez días para contestar.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-047.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 811

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor S.S.O.L., representada por su progenitora VALENTINA LÓPEZ LÓPEZ, contra JONATAN DAVID ORTIZ PATIÑO, se agrega el memorial que antecede, accediendo el despacho a lo solicitado, disponiendo notificar a las entidades bancarias, centrales de riesgo y pagador del demandado, a través de correo electrónico las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria envíense los oficios 293, 294 y 295.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 794

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

El presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora ORLIBIA TOBÓN ARANGO, en favor de MARINA TOBÓN RENDÓN, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

Estudiada la demanda, y ante las imprecisiones en que incurrió el apoderado demandante en el escrito inicial, se debe inadmitir nuevamente por la siguiente razón:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor LÁZARO TOBON RENDÓN, artículo 84, numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ORLIBIA TOBÓN ARANGO, en favor de MARINA TOBÓN RENDÓN, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda del defecto que adolece, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2020-078
CUE

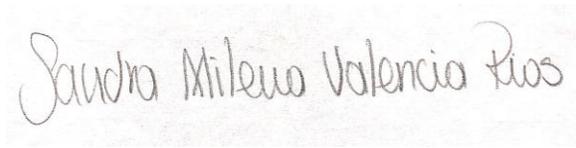
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No. 068
Hoy 12 del mes de AGOSTO de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaría

Radicado: 2020 - 080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 10 de 2020. La dejo en el sentido que en el memorial de subsanación de la demanda presentado por el demandante, no se acreditó el envío a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 812

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, antes de decidir sobre la subsanación de la demanda, se requiere a la parte que presentó el memorial para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 068
Hoy 12 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veinte.

En demanda presentada por apoderado adscrito a la Defensoría Pública, por JLMM, representado legalmente por su progenitora GLORIA PATRICIA MUÑOZ CASTAÑEDA, promueve proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra de LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado durante el presente año 2020, a excepción del mes de febrero del mismo.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia de la Comisaría Tercera de Familia, por medio de la cual el señor LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ, se comprometió a suministrar una cuota de alimentos en favor de su hijo por un valor de \$500.000 mensuales, los cuales serían consignados en la cuenta de ahorros de la progenitora del menor.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del menor demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas, pero no por el incremento que se pactó de manera anual.

Se decretará el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el demandado por parte de la FIDUPREVISORA S.A. (FOMAG), porcentaje que pondrá el pagador a órdenes del despacho.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país al demandado, se accederá a la misma y se ordenará oficiar a la UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra del señor LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ y en favor del menor JLMM, representado legalmente por la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ CASTAÑEDA, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$3.000.000,00 correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el presente año 2020, con la excepción del mes de febrero, toda vez que la parte actora manifiesta un incumplimiento parcial.

Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

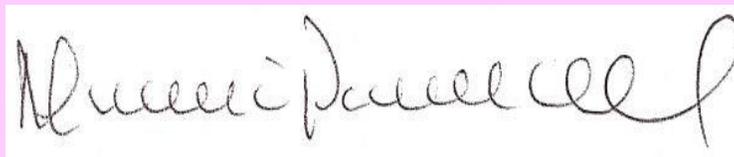
TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión

que devenga el demandado por parte de la FIDUPREVISORA S.A. (FOMAG), porcentaje que pondrá el pagador a órdenes del despacho.

CUARTO: OFICIAR a la UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA, comunicando la restricción para salir del país del señor LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-087
Caro U.



Notificación Personal: En la fecha, notifíco el auto anterior a la Defensoría de Familia.

DEFENSOR DE FAMILIA

NOTIFICADO

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA